JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220099**000.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique que porcentaje de la pretensión alegada corresponde a impuestos.

2°. Acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos.

3°. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN.

4°. Acredite el envío de las facturas a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

5°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

6°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 126, hoy 25 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

lm

Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535844390f68e1e2268949a248086cf163ae4a0665c3e1dee62d997182d1a1b6**

Documento generado en 21/10/2022 10:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm